

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 1896/1972, de 6 de julio, sobre prolongación hasta Avila de la actual carretera comarcal 505, que con la misma numeración pasará a denominarse «Las Rozas a El Escorial y Avila», y exclusión de la carretera comarcal 100 bis, del vigente Plan General de Carreteras.

El intenso tráfico, generado por las numerosas urbanizaciones situadas al oeste de El Escorial, ha de canalizarse por el último tramo de la carretera C-cien bis y por la C-quinientos cinco, de Las Rozas a El Escorial, lo cual aconseja prolongar este último itinerario hasta Avila y excluir, por tanto, del Plan General de Carreteras la C-cien bis.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo siete de la Ley noventa/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, por el que se aprobó el Plan General de Carreteras, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Carretera Comarcal quinientos cinco se prolonga hasta Avila y cambiará su denominación actual por la de Carretera Comarcal quinientos cinco, de «Las Rozas a El Escorial y Avila», la cual estará constituida por los siguientes tramos:

Tramo primero. Actual carretera C-quinientos cinco hasta el punto kilométrico veintiséis, ochocientos.

Tramo segundo. Pendiente de construir desde este punto hasta la C-seiscientos.

Tramo tercero. Variante de La Herreria.

Tramo cuarto. De nueva construcción entre el final de dicha variante y el Alto de La Paradilla.

Tramo quinto. De cincuenta y dos, trescientos kilómetros, recientemente construidos.

Artículo segundo.—Se excluye del Plan General de Carreteras la Carretera Comarcal cien bis, de «Villalba a Avila, por San Lorenzo de El Escorial, Navas del Marqués y Navalperal de Pinarens».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

DECRETO 1997/1972, de 6 de julio, por el que se otorga a la «Compañía Metropolitana de Madrid» la concesión de la explotación de diferentes tramos de las líneas IV, VI y VII.

Terminadas las obras de infraestructura del Ferrocarril Metropolitano en su tramo Diego de León-Alfonso XIII, prolongación de la línea IV, y próximos a su terminación los tramos Glorieta de Cuatro Caminos-Plaza de la República Argentina, Plaza de la República Argentina-Plaza de Roma y Plaza de Roma-Pacífico, todos ellos de la línea VI, y los tramos avenida de América-Pueblo Nuevo, Pueblo Nuevo-San Blas y San Blas-Las Musas, todos ellos de la línea VII, debe pensarse en el establecimiento de la superestructura y disponer del material móvil y demás elementos necesarios para la explotación.

El cumplimiento total de la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis exige la fijación de normas, de acuerdo con los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas y con el Ayuntamiento de Madrid.

Es evidente a todas luces la conveniencia y la necesidad de que las líneas metropolitanas establecidas y que se establezcan en Madrid se exploten con unidad de criterio y uniformidad de normas, y ello está expresamente establecido en el Decreto-ley de dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, cuyo artículo cuarto autoriza al Gobierno para determinar por

Decreto las condiciones jurídicas, técnicas y económicas de la adjudicación de su explotación y en forma que, en todo caso, se asegure la unidad de explotación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para otorgar a la Compañía Metropolitana de Madrid la concesión de la explotación de las líneas Diego de León-Alfonso XIII y Cuatro Caminos-República Argentina, República Argentina-Plaza de Roma y Plaza de Roma-Pacífico, de la línea VI, así como de las líneas Avenida de América-Pueblo Nuevo, Pueblo Nuevo-San Blas y San Blas-Las Musas, y cuya infraestructura ha sido construida por el Estado en cumplimiento del Decreto-ley de dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—La «Compañía Metropolitana de Madrid» instalará por su cuenta la vía con sus aparatos, la línea de trabajo con su alimentación, el teléfono, la señalización, los enclavamientos, el material móvil de todas clases y todos los accesorios en general que sean necesarios para una explotación normal, todo ello con arreglo a los proyectos que apruebe el Ministerio de Obras Públicas y en las cantidades, condiciones y plazos que fije dicho Ministerio.

Artículo tercero.—Asimismo será de cuenta de la Empresa concesionaria la conservación, reparación y renovación de las obras, instalaciones y material de todas clases que estén afectos a la explotación.

Artículo cuarto.—El plazo de la concesión será de sesenta años, contados a partir del día en que se abra la explotación al servicio público.

Artículo quinto.—Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, sobre Plan de Transportes de Madrid, se someterán conjuntamente al Gobierno por los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas y por el Ayuntamiento de Madrid las normas económicas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto de la citada Ley.

Artículo sexto.—Al finalizar el plazo de la concesión de las líneas señaladas en el artículo primero, revertirán con todos los elementos necesarios para la explotación al Ayuntamiento de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo quinto de la citada Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo séptimo.—La inspección y vigilancia de la construcción, fabricación e instalación de todos los elementos señalados en el artículo segundo se ejercerá por el Ministerio de Obras Públicas a través de los Organismos de él dependientes y competentes para ello.

De la misma forma estará también a cargo de dicho Ministerio la inspección y vigilancia de la explotación, así como la de la conservación, reparación, renovación y entretenimiento, mejoras y nuevas adquisiciones de las obras y elementos de todas clases afectos a la explotación.

Artículo octavo.—Las líneas se considerarán a todos los efectos como parte integrante e inseparable de la red que actualmente explota la «Compañía Metropolitana de Madrid». Su explotación se regirá por las mismas normas y se llevará a cabo con las mismas condiciones, incluidas tarifas, que sean de aplicación en esta red.

Artículo noveno.—En todo aquello que no está expresamente regulado por este Decreto regirán la Ley de Ferrocarriles Secundarios y Estratégicos de veintitrés de febrero de mil novecientos doce, y sus disposiciones complementarias, así como la legislación general de Obras Públicas y la especial de Ferrocarriles, en lo que respectivamente sean aplicables.

Artículo décimo.—La Dirección General de Transportes Terrestres establecerá el Pliego de Condiciones Particulares de las concesiones que, con la conformidad o reparos del concesionario, someterá a la sanción del Ministro de Obras Públicas.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON